

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un «jemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

S. M. el Rey (q. D. g.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, y deseando que se tributen á la Augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos;

Ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos en las Reales Ordenanzas del Ejército para su alta jerarquía; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contar desde el día 10 del corriente.

Excmo. Sr.: Para manifestar á S. M. el Rey (q. D. g.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.) ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio; así como todos los Oficiales Generales, Jefes y Ofi-

ciales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo, por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1896.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.

—A. Maura, Señor.....

(Gaceta 11 Abril 1904.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE MARZO DE 1904

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL	Pts. Cts.
<i>Reparación del retrete de Sres. Diputados.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	253'45
A D. Claudio Durán de Barcelona, por construcción de un pozo «Mouras» de 2'50 x 2 metros, para 50 personas....	635
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 2.700 ladrillos recios.....	175'50
A los Sres. Bergua hermanos, por cuatro volquetes de arena de río.....	20
A D. Bernardino Gracia, por 10 quinta-	

	Pesetas.
les métricos de yeso.....	11
<i>Suma.....</i>	<u>1.094'95</u>
<i>Reparaciones en el Salón de Quintas.</i>	
Por jornales de carpinteros.....	58'12
A los Sres. Martí y Gerez, por artículos de ferretería.....	20'50
Al taller de pintura del Hospicio provincial, por pintura.....	30
A D. Santiago Clavero, por maderas....	433'20
<i>Suma.....</i>	<u>541'82</u>
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	118'80
A D. Anselmo Gil, por 1.490 baldosas y 18 azulejos.....	87'55
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma.....</i>	<u>283'35</u>
MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Ampliación de la Portería.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	90'80
A D. Anselmo Gil, por 200 baldosas....	10
A D. Bernardino Gracia, por 35 quintales métricos de yeso.....	38'50
<i>Suma.....</i>	<u>139'30</u>
TORRE DE GÁLLEGO	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	186
A D. Anselmo Gil, por 20 cenefas.....	3
A D. Anselmo Gil, por 4.000 ladrillas....	180
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	94'50
<i>Suma.....</i>	<u>463'50</u>
HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	26'40
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	22
<i>Suma.....</i>	<u>48'40</u>
<i>Construcción de un pozo «Mouras» en los lavaderos.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	113'76
A D. Claudio Durán de Barcelona, por construcción de un pozo «Mouras» de 4'50 x 3'70 metros.....	1.970
<i>Suma.....</i>	<u>2.083'76</u>
HOSPICIO-INCLUSA	
<i>Construcción de un pozo filtrante en el lavadero.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	44'80
A D. Claudio Durán, de Barcelona, por construcción de un pozo «Mouras» de 3 x 2'25 metros.....	790
<i>Suma.....</i>	<u>834'80</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.
Zaragoza 9 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'95
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'18
Idem de vino.....	0'24
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	2'01

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales para 1904.

En la *Gaceta* de 9 del corriente mes se publica la Real orden siguiente:

«Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales:

El Rey (q. D. g.) se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino:

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en primero de Junio próximo venidero al satisfacerse los haberes de Mayo anterior.

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoseles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.»

Como se demuestra por la preinserta Real orden y la de 25 de Marzo último, el servicio de recaudación de cédulas personales para el corriente año y sucesivos correrá á cargo de esta Tesorería y, en tal concepto, para que los interesados no sufran perjuicio en sus intereses con no proveerse á su tiempo de dichos documentos y el Estado recaude en los plazos reglamentarios las cantidades correspondientes, hace presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo siguiente:

1.º Las cédulas personales para cada pueblo, se facilitarán en esta Tesorería desde el día 15 hasta el 24 inclusive del corriente mes, á toda persona que se presente con la correspondiente autorización del Ayuntamiento respectivo, en la inteligencia de que no se entregarán aquéllas ni aun á los mismos Alcaldes, sin la presentación del oficio de autorización, en el cual consignarán las que necesiten de cada clase, que será igual al que resulte del resumen de los respectivos padrones.

2.º A los Ayuntamientos que en el plazo marcado no recojan los documentos expresados se les impondrá la responsabilidad reglamentaria sin preceder nuevo aviso.

3.º Tan pronto como los Ayuntamientos tengan en su poder las cédulas personales de referencia, anunciarán por medio de pregones y edictos la obligación en que se hallan todos los mayores de catorce años, de proveerse inmediatamente de los documentos en cuestión y remitirán á esta Tesorería una notificación en que se haga constar haber cumplido dichos extremos.

4.º Las cantidades que los Ayuntamientos recauden por el concepto expresado durante el corriente mes, las ingresarán en arcas del Tesorero del 28 al 30 inclusive del mismo. Las que recauden en los meses sucesivos las realizarán en igual fecha de cada mes y lo que realicen en la primera quincena de Julio se ingresarán antes del día 23 del mismo, en unión de las cédulas sobrantes, con duplicadas cuentas, triplicadas relaciones de las no expedidas, triplicadas de los fallecidos, acompañando las partidas de defunción y triplicadas también de las correspondientes á las clases pasivas que figuren en el padrón y presenten y se consignen las que les hayan facilitado sus habilitados, así como las del clero y demás perceptores del Estado é inutilizadas que no estén desprendidas de sus matrices, en cuyo caso son inadmisibles y serán cargadas á los respectivos Ayuntamientos. Tanto las relaciones como los expedientes se reintegrarán é razón de 0'10 pesetas por pliego.

5.º Si no verifican los ingresos en los plazos marcados se declarará la responsabilidad é intereses de demora á los respectivos Ayuntamientos, á igual procedimiento se seguirá con los que antes del 23 de Julio no hayan rendido sus cuentas en la forma expresada; esto aparte de la responsabilidad en que por desobediencia ó mala inversión de fondos pudiera alguno incurrir; lo cual no espera esta Tesorería; y

6.º Cuantas dudas ocurran sobre este particu-

lar á los señores Alcaldes las consultarán á esta Oficina y serán contestadas inmediatamente.

Zaragoza 11 de Abril de 1904.—P. el Tesorero, Isidro Gómez.

Edicto de notificación.

El M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 de Marzo último, acordó ordenar al Alcalde de Plasas que en el término de tercero día remitiese á la Tesorería certificación de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de su presidencia con posterioridad al 27 de Enero próximo pasado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente con arreglo al apartado 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, y como hasta la fecha no la haya remitido, ni acusado recibo del oficio que se le remitió, se le notifica el antedicho acuerdo mediante el BOLETIN OFICIAL, por analogía con lo dispuesto en el art. 46 del vigente Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—P. el Tesorero de Hacienda, Isidro Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Comisión de quintas de la Sección del Pilar.

Ignorándose el paradero del mozo Cándido Fernández Otegui, hijo de Ramón y de María, que en el sorteo celebrado por esta Sección de quintas en 14 de Febrero último obtuvo el núm. 294, se cita por este edicto para que se presente en esta Secretaría, donde se le instruye expediente de prófugo, al objeto de que pueda ser levantada esta nota y ser tallado y reconocido ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Zaragoza 10 de Abril de 1904.—El Presidente, Francisco Pomares.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.ª Clara Marquina Ballesteros, viuda, con una hija soltera, de D. Joaquín Jiménez Pellicer, Notario que fué de esta capital, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando pensión del mismo por haber estado su citado esposo asociado á él.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, se hace público para que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 4 de Abril de 1904.—El Decano, Fabián Juan López.—El Secretario, Luciano Serrano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica á continuación la lista de los Maestros y Maestras que tienen derecho á solicitar las Es-

onelas que existen vacantes en la actualidad en este distrito Universitario, dotadas con 825 pesetas anuales, y que han de proveerse con sujeción á lo establecido en los Reales decretos de 31 de Mayo de 1902 y 4 de Abril de 1903, cuyas reglas, que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del día 4 de Noviembre último, servirán para adjudicar las plazas de que se trata y las que vaquen en lo sucesivo, hasta la amortización del turno de gracias.

Se fija el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, para que los Sres. Maestros y Maestras que tienen derecho á las Escuelas ahora anunciadas, lo usen ante este Rectorado, mediante instancia en papel sellado de la clase 11.ª, y si dejaren de ejercerlo, les parará el perjuicio consiguiente. Se harán, además, notificaciones á los interesados, dirigidas á su domicilio legal.

Clasificación de los Maestros y Maestras que tienen derecho á Escuelas vacantes de este Distrito, dotadas con 825 pesetas.

PRIMER GRUPO

Maestros comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

- 1 D. Valentín Loza Nanclares
- 2 Marcial García Sáenz
- 3 Ignacio Castroviejo Martínez
- 4 Mariano Rivas Granjea
- 5 Francisco Lapeña Martínez
- 6 Domingo Fernández González
- 7 Isidro Hernando Ruiz
- 8 Eugenio Delgado Calvo
- 9 Antonio Vidal García
- 10 Joaquín Gonzalo Bodilla
- 11 José María Cuartero Blasco
- 12 Manuel Feced Vicente
- 13 Antonio Cerezuela Lanao
- 14 Conrado García Ara
- 15 Francisco Lasier Abán

PRIMER GRUPO

Maestras comprendidas en el art. 5.º de dicho Real decreto.

- 1 D.ª Juana del Cerro Blanco
- 2 María Montes Medel
- 3 Carmen Escudero Badillo
- 4 Marciala Negueruela Sáenz
- 5 Andrea Aznar Pina
- 6 Rosa Palacio Arnaldo
- 7 María Salazar Aguilar
- 8 Vicenta C. Centol Pallés
- 9 Petra Ferrer Maiz
- 10 Juliana Tabar Zabala
- 11 María del Carmen González de Jaray.
- 12 Clementa Villalba Loyola
- 13 María Cruz Díaz García
- 14 Enriqueta Saurín García
- 15 Carmen García Comps
- 16 Librada García Izquierdo
- 17 Felisa Pobés Magdalena
- 18 María del Pilar Marín Civera
- 19 Emilia Blanco Ruanes
- 20 Hipólita Rojo Cortázar
- 21 María Martina Garrido Campo
- 22 Tomasa E. Erviti Erasún

- 23 Tomasa Franilli Arsuaga
- 24 Jerónima C. Angós Gascón

SEGUNDO GRUPO

Maestras comprendidas en el art. 6.º del citado Real decreto.

- 1 D.ª Mercedes Casiriain Nieva.

Relación de Escuelas vacantes en este Distrito, que han de proveerse respectivamente en los Maestros y Maestras comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, según la clasificación anterior.

PUEBLO	PROVINCIA
	De niños.
Mazaleón.....	Teruel.
Alcalá de la Selva.....	Idem.
	De niñas.
Fuendejalón.....	Zaragoza.
Fuentes de Jiloca.....	Idem.

Zaragoza 11 de Abril de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Gregorio Carreras Ruiz y Antonio Fillola, cerrajero, que habitan Prudencio, 23 y San Pablo, 145, respectivamente, para que el día 14 del actual y hora de las diez y media de la mañana comparezcan, bajo los apercibimientos legales, ante esta Ilustrísima Audiencia provincial, como testigos para el juicio oral de la causa contra José Solsona Lacárcel, por hurto.

Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actunrio, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes.

Para el día 17 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se convoca á Junta general en el local de la Casa Ayuntamiento de este pueblo á todos los propietarios que aprovechen las aguas que discurren por la acequia llamada Candevania, con el fin de examinar y discutir el proyecto de Ordenanzas y reglamentos por que ha de regirse esta Comunidad de Regantes.

Villanueva de Gállego 11 de Abril de 1904.—Por la Comunidad de Regantes, Victorio Guillén.